



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima, 8 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez, para realizar la correspondiente liquidación de costas dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SIRVASE PROVEER.**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 8 de junio de 2023.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 253284089001 2021-00017  
Demandantes: LEDER NSORIANO CRISTANCHO  
Demandados: NIDIA EDITH SORIANO CRISTANCHO Y JOSE DANIEL SALAZAR SORIANO

Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho, tiene dispuesto el artículo 366 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*



4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

De acuerdo con estas reglas, corresponde entonces, según el numeral 4, realizar la fijación de agencias en derecho, para que, por Secretaría, se liquide el total de costas y expensas procesales. Entonces, debemos remitirnos a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, que en su artículo 5 estableció:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

#### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V”.

También, el mencionado acuerdo obliga a que la fijación del porcentaje se haga conforme a los criterios de: “la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

En este orden, analizando la naturaleza de la labor desempeñada por el apoderado, que se contrae a la presentación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, y a la realización de las actuaciones inherentes al impulso procesal de dicha parte (notificaciones, asistencia a audiencia, ejercicio de la contradicción, redacción de alegatos, revisión de estados), la calidad de dicha gestión, la cuantía de las pretensiones y la condena en concreto; la valoración de la labor jurídica desarrollada por el togado, nos impone el derrotero de señalar un porcentaje concreto sobre las pretensiones del proceso, que como se indicó en la sentencia de 9 de mayo de 2022, fijó la condena en la suma de \$28.120.000.

En concreto, la demanda fue admitida el 23 de febrero de 2021, la sentencia de única instancia se profirió el 16 de diciembre de esa misma anualidad, es decir, el proceso duró 10 meses, término moderado de duración de una actuación judicial. Deberá tenerse también aquí en cuenta como factor, que la parte demandada interpuso acción de tutela contra la sentencia



de 16 de diciembre, y que la misma tuvo que proferirse nuevamente el 9 de mayo de 2022, sin que en esta circunstancia se advierta un exceso en la labor del apoderado actor. El proceso se tramitó en una sola audiencia, la del 15 de octubre de 2021, y las otras dos actuaciones orales correspondieron con la lectura de las sentencias, no se tramitaron recursos, nulidades, incidentes, ni otras actuaciones procesales.

De tal manera que, conforme a los límites señalados en el citado acuerdo y conforme a la tabla de tarifas, este Juzgado fija las agencias en derecho para este caso en el porcentaje del 7% sobre el valor total de la condena que se dictó en la sentencia de 9 de mayo de 2022, que corresponde al 7% de la suma de \$28.120.000, es decir: **\$1.968.400**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ**  
Juez